

UNIVERSIDAD
NACIONAL
TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 140-2019-UNTEL
Villa El Salvador, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual se dispone: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTEL, de fecha 14 de mayo de 2019, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTEL, de fecha 13 de marzo de 2019, que resuelve la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTEL, de fecha 21 de enero de 2019, en el extremo al nombramiento del impugnante como docente en la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con fecha 25 de enero de 2019, se publicó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que en su artículo 218, numerales 218.1 y 218.2, precisa:

Artículo 218. Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recursos de Reconsideración
- b) Recursos de Apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en consecuencia, el artículo 221, numeral 221, del TUO de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 220.- Recurso de Apelación:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

1

Av. Central y Av. Bolívar – Villa el Salvador
www.untel.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 140-2019-UNTELS

Artículo 221.- Requisitos del recurso:

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;**

Que, con fecha 25 de junio de 2019, el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, que resuelve IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;

Que, conforme al Oficio N° 228-2019-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 08 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, informa al Presidente de la Comisión Organizadora, que la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, está debidamente sustentada por el informe Legal n° 013-2019-UNTELS-OAL-UAJ/JFOS, de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales. En este sentido, refiere que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, deviene en IMPROCEDENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, se encuentra debidamente motivada por el informe Legal n° 013-2019-UNTELS-OAL-UAJ/JFOS, de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por el jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales, que ha considerado el mérito de los medios probatorios del recurso de reconsideración, que contiene una interpretación de las pruebas que no difiere del recurso de apelación presentado, por tanto, resulta IMPROCEDENTE en virtud al artículo 220 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en cumplimiento al artículo 18º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2019-UNTELS, de fecha 14 de mayo de 2019, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que resuelve la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019, en el extremo que corresponde al nombramiento del impugnante como docente en la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

UNIVERSIDAD
NACIONAL
TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR

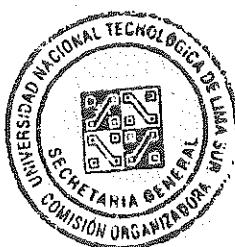
REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 140-2019-UNTELS

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍCAR a presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Director General de Administración (DGA), y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrate, comuníquese y archívese



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

